República de Colombia

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 002483 **DE 2026**

(29 OCT 2026)

Por la cual se modifica el artículo 13 y se deroga el artículo 14 de la Resolución 611 de 2026, en relación con las condiciones para la implementación del mecanismo de permanencia en el régimen subsidiado de salud

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 59 la Ley 489 de 1998, en el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, los numerales 2 y 8 del artículo 2 del Decreto 120 de 2026, en desarrollo del artículo 65 de la Ley 2466 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 65 de la Ley 2466 de 2025, según el cual, con el fin de fomentar la formalización laboral, las personas vinculadas laboralmente que pertenezcan a la población en pobreza extrema, pobreza moderada y vulnerabilidad, de acuerdo con los criterios de focalización que determine el Gobierno nacional, podrán permanecer en el régimen subsidiado de salud por un plazo de seis (6) meses, sin que ello les impida acceder a las prestaciones sociales y económicas del régimen contributivo.

Que, conforme a la disposición legal anterior, este Ministerio expidió el 13 de abril de 2026, la Resolución 611 "*Por la cual se definen las condiciones de permanencia en el régimen subsidiado de salud de las personas vinculadas laboralmente, pertenecientes a la población en pobreza extrema, pobreza moderada y vulnerabilidad y se dictan otras disposiciones*", estableciendo las condiciones para la aplicación del mecanismo de permanencia en el régimen subsidiado de salud previsto en el referido artículo 65 de la Ley 2466 de 2025, así como las disposiciones relacionadas con la afiliación, el reporte de novedades, el recaudo de cotizaciones y el reconocimiento de prestaciones económicas de la población destinataria.

Que, el artículo 13 de la Resolución 611 de 2026 estableció un plazo de seis (6) meses, contados a partir de su expedición, para que los Operadores de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES realizaran los ajustes necesarios para la implementación de las disposiciones contenidas en dicha resolución.

Que, a su vez, el artículo 14 de la citada resolución condicionó la aplicación del mecanismo de permanencia en el régimen subsidiado a la implementación de los ajustes operativos por parte de los Operadores de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES); precisando que una vez implementados dichos ajustes y verificados por este Ministerio, el mecanismo será

aplicable a partir del primer día calendario del mes siguiente, esto es partir del 1 de noviembre de 2026.

Que, mediante las comunicaciones radicadas bajo los números 2026423004463452, 2026423004494432, 2026423004507782 y 2026423004468082, diferentes Entidades Promotoras de Salud – EPS solicitaron a este Ministerio la ampliación del plazo de seis (6) meses establecido en el artículo 13 de la Resolución 611 de 2026, teniendo en cuenta los impactos identificados en los procesos operativos de afiliación, recaudo, reconocimiento de prestaciones económicas y gestión de la información.

Que, igualmente, en relación con el plazo establecido la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, a través de la comunicación radicada bajo el número 2026423004536762, manifestó la necesidad de modificar el plazo de implementación con el fin de garantizar que esta sea integral, articulada y técnica para la aplicación del mecanismo de permanencia en el régimen subsidiado de salud, considerando las adecuaciones normativas, tecnológicas y operativas que deben adelantar los diferentes actores que intervienen en los procesos de afiliación, recaudo, reconocimiento de prestaciones económicas, devolución de cotizaciones y administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, en atención a las solicitudes y observaciones presentadas, se identificó la necesidad de contar con un plazo adicional para efectuar las adecuaciones técnicas, tecnológicas y operativas requeridas por los diferentes actores que intervienen en la implementación del mecanismo de permanencia en el régimen subsidiado de salud, con el propósito de garantizar su adecuada articulación y funcionamiento.

Que, en este sentido, resulta necesario ampliar el plazo previsto en el artículo 13 de la Resolución 611 de 2026, a fin de permitir la culminación de los desarrollos tecnológicos, las parametrizaciones de los sistemas de información y las validaciones operativas requeridas para la implementación del mecanismo, procurando garantizar la continuidad de la afiliación, el adecuado recaudo de las cotizaciones y el reconocimiento oportuno de las prestaciones económicas, unificándolo con los criterios establecidos en el artículo 14 de la resolución en mención, por lo que se considera necesario derogar el artículo 14, con el propósito de armonizar las disposiciones relativas a la entrada en operación del mecanismo de permanencia en el régimen subsidiado de salud.

Que, en atención a la necesidad de otorgar a los Operadores de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y a los demás actores involucrados un término suficiente para culminar los ajustes tecnológicos, operativos y de interoperabilidad requeridos para la correcta implementación de las disposiciones previstas en la Resolución 611 de 2026, se considera procedente establecer el 28 de febrero de 2027 como fecha máxima para la realización de dichos ajustes y disponer que el mecanismo de permanencia en el régimen subsidiado de salud y las condiciones previstas para su aplicación entren en operación a partir del 1 de marzo de 2027, con el fin de garantizar una implementación ordenada, uniforme y adecuada del mecanismo.

Que, en cumplimiento del deber de información al público y de publicidad de los proyectos normativos congrados en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011

y en el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de la presente resolución fue sometido a consulta entre el 26 al 29 de octubre de 2026, en la sección normativa del sitio web del Ministerio de Salud y Protección Social, en consideración al vencimiento del plazo de seis (6) meses establecido en el artículo 13 de la Resolución 611 de 2026 para la implementación de las adecuaciones técnicas, operativas y de los sistemas de información requeridas para la aplicación de las condiciones de permanencia en el régimen subsidiado, las cuales serían aplicables a partir del 01 de noviembre de 2026 conforme lo establecido en su artículo 14. En tal sentido, la publicación de este proyecto se realizó por el término de tres (3) días calendario, con el fin de garantizar la expedición oportunda del acto administrativo, brindando seguridad jurídica a las entidades involucradas y favoreciendo una implementación ordenada y efectiva de las condiciones de permanencia en el régimen subsidiado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 13 de la Resolución 611 de 2026, el cual quedará así:

> *"**Artículo 13. Plazo para la implementación de ajustes operativos e inicio de operación de las condiciones de permanencia en el régimen subsidiado.** Los Operadores de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES deberán realizar, a más tardar el 28 de febrero de 2027, los ajustes técnicos y operativos necesarios para la implementación de las disposiciones establecidas en la presente resolución.*
>
> *La operación de las condiciones de permanencia en el régimen subsidiado de salud previstas en la presente resolución iniciará el 1 de marzo de 2027".*

Artículo 2. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, modifica el artículo 13 y deroga el artículo 14 de la Resolución 611 de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 OCT 2026

ANA MARIA VESGA GAVIRIA
Ministra de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministra de Protección Social - Marcela Brun Vergara
Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones – Paul Ricardo Diaz Trillos
Director Estratégica de Tecnología de la Información – Antonio José Romero Vergara
Director Jurídico – Alejandro Botero Valencia